

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00430-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 19 de Noviembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por ELVINIA JAIMES ARGUELLO, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar un escrito que dé cuenta de la petición que se impetra, y que se encuentre dirigido al Juzgado competente, cumpliendo con TODOS los parámetros establecidos en el C.G.P. y reciente Decreto 806 de 2020.

Conforme lo reglado en los párrafos del artículo 539 del C.G.P., en dicha solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha

incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar NUEVO mandato judicial, indicándose expresamente: (i) la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y dirigiendo el escrito a éste Juzgado.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

4. Siguiendo lo establecido en el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., se advierte que dentro del término concedido, el liquidador deberá allegar actualizado el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7c729782f99f7e49f869df3de0075920aa50f2c6702de83d4fcae8bcba216d

Documento generado en 19/11/2020 08:56:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>